

ORDENANZA N° 1458/89

VISTO:

El contrato suscripto entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Empresa Laromet S.A., de fecha 04 de diciembre de 1989, en un todo de acuerdo a lo establecido en el ART.2º) de la Ordenanza N° 1455/89, el cual se anexa; y

CONSIDERANDO:

Que el citado contrato tiende a posibilitar mediante norma legal idónea, la cesión de los derechos de ejecución y cobranza de la obra en cuestión a la Empresa Laromet S.A., como asimismo las garantías que correspondan a los frentistas afectados a la misma;

Que los montos y condiciones fueron avalados oportunamente por asambleístas y frentistas afectados a la obra, de la Vecinal José Pedroni, no obstante lo cual se debe proceder a la apertura del Registro de Oposición;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-RATIFÍCASE el Contrato firmado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y la Empresa Laromet S.A. de fecha 04 de diciembre de 1989, anexo y que es parte integrante de la presente.-----

ART.2º)-DECLÁRESE a la obra de ampliación de la red colectora de líquidos cloacales, estación elevadora y cañería de impulsión, en la Vecinal José Pedroni de acuerdo a los planos aprobados por la D.I.P.O.S. en el Expte. N° 16.301 – 01259-6 conformado por los planos N° 1233-1; 1311-1; 36778-E; 1407-1 y 1309-1; de interés comunitario.-----

ART.3º)-HABILÍTESE el Registro de Oposición para la ampliación de la Red Colectora de líquidos cloacales e instalación de cañería de impulsión y estación elevadora en la Vecinal José Pedroni, debiendo el Decreto reglamentario establecer lugar, fecha y hora en que el libro que se habilite al efecto se encontrará a disposición de los oponentes, quienes deberán dejar constancia escrita de su oposición, bajo su firma. Solo podrán ejercer oposición quienes acrediten titularidad de dominio de los inmuebles afectados a la obra de referencia, debiendo fundamentar la misma. La oposición sin causa carecerá de validez. No se admitirá otro modo de expresar oposición. El resultado del Registro de considerará positivo si los oponentes no superan el 40% de los frentistas afectados a la obra. Se considerarán frentistas a cada persona, a todos los titulares de dominio de los inmuebles afectados a la obra sin importar la cantidad de unidades parcelarias con que cuenten. El DEM arbitrará los medios necesarios para una correcta difusión de la apertura del Registro de Oposición.-----

**H° Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

ART.4º)-De resultar positivo el Registro de Oposición en conformidad a lo establecido en el artículo anterior se procederá a la ejecución de la obra.-----

ART.5º)-COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.--

SALA DE SESIONES, 4 DE DICIEMBRE DE 1989.-